

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°3285
26 de setiembre del 2022

**EXONERACIÓN DE COBRO DE COMISIÓN POR CAMBIO DE DINERO EN EFECTIVO A PRODUCTORES
DE CAFÉ PARA EL PAGO DE LA RECOLECCIÓN DE CAFÉ**

Señores:
Beneficiadores de café

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFE).

Les adjunto oficio No.GG-527-22 de fecha de 23 de setiembre del presente año remitido por parte del Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica al ICAFE, mediante el cual nos comunica que, en atención a la solicitud efectuada por este Instituto, **se exonera a los Productores del pago de la Comisión por cambio de dinero en efectivo, a aquellos productores que sean clientes del Banco Nacional.**

En la misma nota se indica que la Administración del Banco ya giró las instrucciones pertinentes a las áreas de servicio de la organización.

Les solicitamos pegar la nota adjunta en un lugar visible, para que los Productores clientes de sus Firmas Beneficiadoras se informen de esta exoneración.

Sin otro particular, se despide;

Atentamente,

Original firmado

Lic. Xinia Chaves Quirós
Directora Ejecutiva



INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°3285
26 de setiembre del 2022

Gerencia General



23 de setiembre del 2022
GG-527-22

Señora
Xinia Chaves Quirós
Directora Ejecutiva
Instituto del Café de Costa Rica
Presente

Estimada señora:

Hago referencia a su nota **DEJ/1132/2022** mediante la cual solicitó al Banco Nacional de Costa Rica, exonerar el 100% del costo de la comisión por el cambio de efectivo a los productores de café del país, considerando el inicio de la recolección de la cosecha 2022-2023.

Analizada su solicitud y como hemos trabajado en años anteriores, estamos girando las instrucciones correspondientes a nuestra red de oficinas, a fin de que les brinde este beneficio a los productores de café que son clientes de nuestro banco.

Atentamente,



Bernardo Alfaro Araya
Gerente General

"Según el artículo 9 de la Ley 8454: "Los documentos y las comunicaciones suscritas mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito"

*c.c. Rinaldo Herrera Arce
Director Corporativo de Finanzas*



Teléfono: (506)2212-2000, www.bncr.fi.cr, SWIFT: BNCRCRSJ